

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
MOVILIDAD SOSTENIBLE

Resolución del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible por la que se modifica parcialmente la Resolución de 26 de diciembre de 2025 que establece las condiciones de aplicación de las medidas de fomento del transporte colectivo en forma de abono nominativo de tarifa única establecidas en el Capítulo I y II del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje.

El Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje, establece una serie de medidas encaminadas a incentivar el papel del transporte público colectivo, fomentando así el cambio a un medio de transporte más seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible que el vehículo particular.

Así, el citado real decreto-ley recoge en los Capítulos I y II la creación de un abono nominativo de tarifa única, con validez de 30 días desde la fecha de inicio de vigencia, y otro abono nominativo de tarifa única, de similares características, para jóvenes y niños nacidos entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2026, por parte de las empresas concesionarias de servicios públicos de transporte colectivo de viajeros por carretera de ámbito estatal y por parte de la entidad Renfe Viajeros SME, S.A., en relación con los servicios que presta y que están sujetos a obligaciones de servicio público.

Así, en virtud de lo establecido en el artículo 1 y en el artículo 3 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible se establecerá la tarifa y las condiciones de venta y de utilización, vigencia y caducidad de los títulos de transporte, la limitación en el número de títulos con descuento, u otras condiciones que se consideren necesarias en relación con estos abonos nominativos de tarifa única.

Por último, para la gestión de las ayudas relacionadas con el transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado, el artículo 2.2 de la misma norma establece que se realizarán al menos dos liquidaciones, con la metodología y en las fechas fijadas por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible.

Al objeto de completar y clarificar la metodología de liquidación de las cuantías que se devenguen por la utilización de billetes, la comercialización de Abonos Únicos y la devolución del anticipo en los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera recogidos en el Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, se ha considerado adecuado modificar la Resolución del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible de 26 de diciembre de 2025. Esta modificación clarifica la naturaleza del Abono Único, contempla el integro al Tesoro Público de los ingresos por comercialización de Abonos Únicos y establece una regla sencilla de sobre su imputación a las distintas VAC de las empresas comercializadoras, a su vez concesionarios, pertenecientes a grupos empresariales.





DISPONGO:

Modificar la Resolución de 26 de diciembre de 2025 que establece las condiciones de aplicación de las medidas de fomento del transporte colectivo en forma de abono nominativo de tarifa única establecidas en el Capítulo I y II del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje, en los siguientes términos:

I. Incorporar un apartado nuevo en el punto 1.3

Se añade un nuevo punto en el apartado Primero, 1.1., punto 1.3. con este literal:

1.3.11 Los ingresos que reciban las empresas comercializadoras por la venta de los Abonos Únicos no se considerarán en ningún caso ingresos por tarifa.

II. Modificar un párrafo en el apartado Octavo, punto 8.6 y añadir dos nuevos puntos 8.7 y 8.8

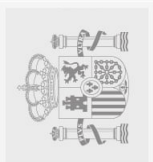
8.6 Se practicarán un total de tres liquidaciones.

La cuantía de la primera y segunda liquidación estará calculada con el importe total de los títulos de transporte utilizados en el primer y segundo cuatrimestre de 2026 respectivamente, menos las cantidades abonadas por los viajeros por la adquisición de los AU asociados a esos títulos de transporte, y no descontadas previamente, obtenidas de acuerdo con el apartado 1.1.1 de esta Resolución. En caso de que el resultado resulte negativo se practicará la liquidación a cero y el importe de ese saldo negativo se descontará de las siguientes liquidaciones. Si el resultado fuese positivo, se le restará el importe del anticipo abonado de acuerdo con lo recogido en el artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre a cada VAC, y no reintegrado. Si el saldo tras descontar el anticipo remanente resultase negativo, se practicará la liquidación a cero y el importe del anticipo aún pendiente de reintegro se descontará de las siguientes liquidaciones.

La cuantía de la tercera liquidación estará calculada con el importe total de los títulos de transporte utilizados en el tercer cuatrimestre de 2026 y en el mes de enero de 2027, menos las cantidades abonadas por los viajeros por la adquisición de los AU para ese periodo obtenidas de acuerdo con el apartado 1.1.1 de esta Resolución y no descontadas en el periodo anterior. A esta cuantía se le restará el importe del anticipo abonado y no reintegrado. En caso de que el resultado sea negativo, la empresa concesionaria deberá integrar al Tesoro Público la cantidad sobrante. Este abono incluirá la devolución de la parte no utilizada del anticipo y, en su caso, los ingresos por venta de Abono Único obtenidos en exceso.

Todas las liquidaciones recogerán separadamente la cuantía de los títulos de transporte en los que se ha aplicado el descuento de familia numerosa.

8.7 Los ingresos que reciban las empresas comercializadoras por la venta de los Abonos Únicos se descontarán del importe de los títulos de transporte utilizados en cada una de las liquidaciones que se recogen en el apartado 8.6 de esta Resolución. En el caso de que, en la liquidación definitiva, el importe de los ingresos por venta del Abono Único superase el importe de los títulos





utilizados en cada empresa colaboradora, esta integrará el importe sobrante de la liquidación al Tesoro Público.

8.8 Con el fin de asegurar un uso razonable de los importes puestos a disposición por el Ministerio en el programa "Abono Único", las empresas comercializadoras que pertenezcan a un grupo empresarial deberán distribuir en la medida de lo posible los ingresos obtenidos por la venta de Abonos Únicos entre las empresas que forman el grupo de manera proporcional a los anticipos recibidos por cada una de estas empresas, hasta alcanzar el importe máximo de ese anticipo. En caso de que alguna de las empresas del grupo no hubiera recibido anticipo, su participación en la distribución de los ingresos se determinará siguiendo la metodología de cálculo establecida para el cálculo del anticipo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998; o bien interponer recurso de reposición conforme a lo previsto en el artículo 123 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero

